

español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo, cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez, total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos y Organismos del Estado, haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad o de invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial, en particular los artículos 464 a 468 y 476 a 484, todos inclusive, del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1962) y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslado.

Acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal de Avila la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

Primero.—Estar en posesión del título de Capataces forestales, expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El haber realizado trabajos y operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

5.º Los aspirantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de la misma reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, debiendo asimismo aducir los méritos que posean y, en su caso, su condición de ex combatiente de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de Mutilados por la Patria, todo a reserva de acreditarlo documentalmente en el momento oportuno, bajo las responsabilidades, en caso contrario, a que hubiere lugar, señaladas en las disposiciones legales vigentes. La falta de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del aspirante correspondiente, previa audiencia del mismo.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará oportunamente por esta Jefatura, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la lista de los aspirantes admitidos a examen y de los excluidos, las personas que formen el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios y la fecha, hora y lugar del comienzo de estos ejercicios.

7.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cero a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

8.º Los aspirantes aprobados presentarán en esta Jefatura, en un plazo de treinta días hábiles, los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá estar legalizada.

B) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil, y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en la que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

C) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

D) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflicta, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

E) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

F) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

G) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

H) Títulos o certificaciones que acrediten debidamente los méritos preferentes que se aleguen.

I) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Avila, 10 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Rafael M. Tapia.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de junio de 1963 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el examen de convalidación de los alumnos de la Escuela de Periodismo de la Iglesia.

Ilmos. Sres.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 7 de septiembre de 1960 en cuanto a reconocimiento y efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia, y dado que ha de celebrarse en el presente curso 1962-63 el examen de conjunto previsto por la legislación vigente de la primera promoción de alumnos de la misma, vengo en disponer:

Artículo único.—El Tribunal que ha de juzgar el examen de conjunto a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1960 quedará constituido por don Juan Beneyto Pérez, Catedrático de Universidad, como Presidente, y como Vocales por don Vicente Gallego Castro y don José María del Moral y Pérez de Zayas, en representación del Profesorado de la Escuela Oficial de Periodismo, y en representación del de la Escuela de Periodismo de la Iglesia por don Luis Sánchez Agesta y don Manuel Calvo Hernando, designados por la Comisión Episcopal de Prensa e Información.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 20 de junio de 1963 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el examen de convalidación de los alumnos del Instituto de Periodismo de la Universidad de la Iglesia de Pamplona.

Ilmos. Sres.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de septiembre de 1962 en cuanto a reconocimiento y efectos civiles de los estudios cursados en el Instituto de Periodismo de la Universidad de la Iglesia de Pamplona, y dado que ha de celebrarse en el presente curso 1962-63 el examen de conjunto previsto por la legislación vigente de la primera promoción de alumnos del mismo, vengo en disponer:

Artículo único.—El Tribunal que ha de juzgar el examen de conjunto a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 8 de septiembre de 1962 quedará constituido por don Juan Beneyto Pérez, Catedrático de Universidad, como Presidente, y como Vocales por don Vicente Gallego Castro y don José María del Moral y Pérez de Zayas, en representación del Profesorado de la Escuela Oficial de Periodismo, y en representación del Instituto de Periodismo, don Antonio Fontán Pérez y don Javier Uranga Santesteban, designados por el Rectorado de la Universidad de la Iglesia de Pamplona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso restringido de méritos, de una plaza de Médico, adscrito al servicio de Medicina, en el Hospital Provincial de Plasencia

Por el presente se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso restringido de méritos entre Médicos de la Beneficencia provincial, de una plaza de Médico, adscrito al servicio de Medicina, en el Hospital Provincial de Plasencia, dotada con 19.000 pesetas anuales y demás derechos reglamentarios. El plazo para solicitar es de treinta días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, y la convocatoria completa se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 4 de los corrientes.

Cáceres, 14 de junio de 1963.—El Secretario.—3.043.